

**EL DERECHO JURISDICCIONAL Y LA RESOLUCIÓN
DE LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS, CONCURSALES
Y ECONÓMICOS. LA DIVISIÓN
DE LOS FUEROS CIVILES Y COMERCIALES
EN EL ÁMBITO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES:
UNA REFORMA POSIBLE**

JUAN ALFREDO MENÉNDEZ

PONENCIA

- 1) El Derecho Jurisdiccional cuyo objeto es el de dar respuesta a los problemas concretos de la realidad, debe priorizar una modificación en su estructura frente a los conflictos societarios, concursales y del derecho de la empresa, que contemple la totalidad de los intereses en juego.
- 2) Resulta necesario que los Juzgados que recepcionen las causas de las materias aludidas, cuenten con un alto grado de especialización y conocimiento, como también el tiempo y la dedicación necesaria para la correcta resolución de cada caso concreto.
- 3) En el ámbito de la Pcia. de Bs. Aires, se considera fáctica y jurídicamente posible, de acuerdo a los datos estadísticos proporcionados por el organismo oficial de la S.C.J.B.A., la división por fuero en juzgados civiles y juzgados comerciales, en forma independiente, como un medio que permita avanzar hacia la especialización deseada y a la efectiva tutela de los derechos e intereses legítimos de los justiciables.

FUNDAMENTOS

Sin pretender analizar los debates doctrinarios sobre la crisis del derecho procesal, la existencia de una nueva etapa caracterizada por el Derecho Jurisdiccional y sin limitar el tema a una cuestión puramente terminológica, compartimos los fundamentos respecto a que la comprensión científica del

proceso —pese a su categoría jurídica propia— debe subordinarse a la jurisdicción que es el ente principal. Es así que Montero Aroca, citado por Morello, plantea la existencia de un Derecho Jurisdiccional cuyo objeto es el de dar respuesta a los problemas concretos de la realidad.

En ese sentido se destaca los deberes, derechos y cargas de las partes y los deberes de los magistrados, remarcando y reforzando la función del poder judicial para que éste pueda cumplir con las atribuciones conferidas constitucionalmente.

Dentro de este contexto, resulta necesario que los conflictos derivados del Derecho Societario, Derecho Concursal o Derecho Empresario, que resultan cada vez más complejos e integran intereses que exceden de los meramente individuales de las partes, sean recepcionados y solucionados judicialmente por órganos idóneos y altamente especializados.

Es así que, como se desarrollará seguidamente, resultaría un avance en el sentido indicado, la división de los fueros en el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires, de los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en Juzgados Civiles y Juzgados Comerciales.

Las interrelaciones disciplinarias originadas por la empresa, valorado no sólo por los bienes que la integran, sino considerando los elementos subjetivos y objetivos: personal, materiales, tecnología, etc., también provocan conflictos cuya correcta resolución no sólo interesa a los particulares sino que a toda la sociedad.

Así se ha puesto mayor énfasis, en el análisis de los procesos concursales, en el principio de conservación de la empresa, considerando que los acreedores no eran los únicos perjudicados, y por tal razón los jueces requieren mayores facultades para custodiar a los otros intereses objeto de la protección legal, como el de los trabajadores, las pequeñas y medianas empresas vinculadas comercialmente, proveedores, consumidores, el propio fisco, etc.

Dentro del tema de los conflictos societarios, también se destaca la prevalencia del interés social, como se recepcionara por ejemplo en las conclusiones extraídas en el V Congreso de Derecho Societario realizado en Huerta Grande, Córdoba, en Octubre de 1992, destacando “una clara y definida tendencia sobre el necesario y realista equilibrio que debe guardar la regulación societaria entre los distintos factores en juego, y así también la prevalencia de la noción del interés social como ingrediente de legitimidad y causa dinámica del accionar todo de la sociedad, cuya observancia pesa sin excepcionar sobre quienes se hayan vinculado al orden jurídico societario con independencia de su función, su circunstancial integración en grupos de mayoría o minoría. Se apreció asimismo que la preservación de dicho principio, y a la vez, de las bases de seguridad que posibiliten el eficiente desarrollo de la actividad empresarial, constituyen la esencia normativa de la sociedad y de la función jurisdiccional y que en su caso motive.” (2, Comisión II, Módulo II).

Por otro lado, como se ha advertido desde hace mucho tiempo el desarrollo del comercio, de las empresas modernas, de la comercialización de productos, de los avances tecnológicos, produjo el surgimiento de nuevas formas de contratación y el agigornamiento de otras tipologías que debieron ser recepcionadas por los ordenamientos jurídicos. Se habla así de una estructura contractual posmoderna, en la cual, el derecho trata de dar respuesta a las nuevas exigencias que los cambios económicos y sociales le imponen.

Se advierte de lo expuesto la necesidad de la adopción de medidas concretas, que no sólo sean expuestas y proyectadas en los ámbitos académicos, como elaboraciones teóricas de difícil aplicación práctica, sino que parta de la base de la realidad judicial actual, considerando las dificultades presupuestarias, y las limitaciones propias de un país periférico y subdesarrollado como el nuestro.

Dentro de esta marco consideramos como reforma posible y como un avance significativo en el sentido expresado, la división en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en dos fueros independientes.

La competencia en razón de la materia, en la Provincia de Buenos Aires, en relación a las causas concursales, societarias o de derecho empresario corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles y Comerciales, que son, según las estadísticas correspondientes al año 1993 proporcionadas por el Depto. de Estadísticas de la Procuración General de la S.C.J.B.A., 137 para 18 Departamentos Judiciales, incluyendo 5 Juzgados de las sedes descentralizadas. Encontrándose previsto actualmente el funcionamiento de 155 Juzgados.

Según datos proporcionados por el depto. mencionado, en el año 1994 se iniciaron 221.421 causas civiles y comerciales, no habiéndose computado en dicha cifra las causas "de familia" que han pasado a ser competencia de los Tribunales de Familia, que ascendieron a 27.130 en dicho año.

Se individualiza en el anexo I un resumen de todas las materias civiles y comerciales del año 1994, del que surge con claridad la conveniencia de dividir la competencia actual por materias civiles y comerciales, en forma independiente. Es decir, que en todo el territorio bonaerense, existirían juzgados de primera instancia con competencia exclusiva en asuntos comerciales, excepto los Juzgados descentralizados de Olavarría, dependiente del Depto. Judicial de Azul, de Coronel Suarez y Patagones, dependientes del Depto. Judicial de Bahía Blanca, que por ser únicos continuarían ejerciendo la competencia conjunta, hasta que existan posibilidades de la creación de nuevos juzgados.

También existe la posibilidad que se analice en cada departamento judicial, la división y distribución proporcional de los juzgados al número y materia de causas iniciadas.

Hemos tomado conocimiento de un proyecto de ley que propone la creación de dos Juzgados de Primera Instancia en lo Concursal, Societario y

Registral Mercantil en el Depto. Judicial de la Plata. Al respecto consideramos que existen departamentos en los cuales, los concursos, conflictos societarios y acciones de competencia comercial se dan en mayor o igual magnitud que en La Plata (más aún cuando se excluye a Quilmes, que a pasado a ser un departamento judicial independiente). Lo expuesto guarda estrecha relación con los polos industriales o de mayor desarrollo económico, como son Bahía Blanca, Mar del Plata, Morón, Lomas de Zamora, entre otros.

Sin perjuicio que pueden preverse de antemano los inconvenientes y dificultades cuando se trata de creación, requerimientos de partidas presupuestarias, puesta en marcha y efectivo funcionamiento de nuevos juzgados, aún cuando una ley haya dispuesto su creación.

No se trata de no compartir la tendencia hacia una mayor especialidad judicial en materia concursal o societaria, es más consideramos que de darse otra situación social y económica del país, su creación sería viable en determinadas zonas, donde los índices de litigiosidad así lo declaren conveniente, pero no en la Pcia. de Buenos Aires, donde en el año 1993 de 178.420 causas civiles y comerciales (excluidas las causas de familia) iniciadas se dictaron 18.482 sentencias, un promedio anual por juez de 135 sentencias y donde las prioridades parecerían ser otras.

Creemos que con objetivos más modestos se pueden lograr mayores, más equitativos y más eficaces avances, la división por fuero en el ámbito bonaerense podría significar un primer paso hacia la verdadera especialización que exigen los procedimientos aludidos. Y por supuesto en forma más económica.

Compartimos lo sostenido por Guyenot, comentando la ordenanza francesa de 1967, que dispuso "la suspensión provisional de actuaciones" determinando una jurisdicción especial (decreto 67-1254), respecto a que el legislador quiso que dichos procedimientos sean confiados con preferencia a jurisdicciones provistas de un personal que pueda consagrarse especialmente a ellos, disponiendo de suficientes medios de información para cumplir su cometido a la perfección. Pese a ello, se advierten las dificultades que su implementación acarrearía.

Es decir, que los antecedentes para la propuesta que presentamos a discusión, no deben buscarse en la Court of Bankruptcy que funcionó en Inglaterra hasta 1883 o en los Tribunales especiales de concursos originados en el derecho estatutario de las repúblicas italianas de Venecia —Giudici del Petizion— y Génova —*magistratus euptorium*—, sino en los propios Juzgados Nacionales en lo Comercial, separados únicamente del fuero civil en la Capital Federal, que produjeron resultados positivos y alentadores, incluso el aporte doctrinario de los jueces, que a través de sus publicaciones, nos demuestran el alto grado de especialización obtenido y la particular visión de quién debe resolver un conflicto real y concreto.

Muchos podrán sostener que existen excepciones, algunas de las cuales dada su notoriedad, fueron de conocimiento público, pero ello no hace más que confirmar una regla, es más, dado su carácter atípico, no se transforman en refutaciones frente a la conjetura planteada, siguiendo el razonamiento de K. Popper y sin pretender transformar a esta ponencia en una teoría.

Por todo lo expuesto, consideramos que le corresponde al Poder Judicial dar respuesta a las necesidades que el impone una determinada época y una determinada realidad, cumpliendo así con un mandato constitucional. La complejidad de los temas derivados del Derecho Concursal, Societario y de la Empresa hacen necesaria la recepción en sede judicial, de los conflictos que puedan originarse, por personal capacitado, con un alto grado de especialización y con el tiempo suficiente para la adecuada protección de todos los intereses en juego, que cada vez más exceden de un simple interés individual, repercutiendo sobre cuestiones sociales, políticas y económicas.

Dentro de este contexto y considerando la particular situación de crisis por la que atraviesa nuestro país, y especialmente el Poder Judicial, consideramos posible como un avance significativo, la división de los fueros correspondientes a los Juzgados de Primera Instancia, en civiles y comerciales, en forma independiente, dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires.

RESUMEN DE TODAS LAS MATERIAS CIVILES Y COMERCIALES DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES AÑO 1994

Materias de Familia	27.130
<i>Otras materias civiles y comerciales</i>	
Acción de Amparo	730
Acciones Posesorias	29
Apremios	40.863
Ausencia	82
Autorizaciones	583
Cesión de Créditos	27
Cobro de Alquileres	4.375
Cobro Ejecutivo	54.472
Cobro Hipotecario	2.703
Cobro Ordinario de Pesos	5.641
Concurso Civil	598
Concurso Preventivo	69
Consignación	311
Contestación de Estado	...
Cumplimiento de Contrato	872
Daños y Perjuicios	14.430

Desalojo	6.183
Disolución de Sociedad	154
División de Condominio	269
Ejecución de Honorarios	2.580
Ejecución Prendaria	1.331
Ejecución Sentencia	603
Embargo e Inhibición	267
Escrituración	647
Expropiación	118
Incumplimiento Contrato	166
Informaciones	1.124
Inhabilitación	152
Inscripción Declaración Testamentaria	8
Inscripción Registro Público de Comercio	85
Incidentes	5.708
Interdictos	335
Medianería	42
Mensura y Deslinde	6
Nulidad	235
Posesión Veinteanal	865
Petición de Herencia	12
Presunción de Fallecimiento	10
Protocolización	22
Quejas	24
Quiebras	1.225
Reivindicación	367
Rendición de Cuentas	168
Repetición	46
Rescisión	156
Restitución	150
Sucesión Ab-Intestato	27.058
Sucesión Testamentaria	709
Sucesión Vacante	40
Verificación de Créditos	288
Otros Juicios	18.353
TOTAL	221.421

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

CÁMARA, Héctor: *El Concurso Preventivo y la Quiebra*, vol. I, Segunda reimpresión, Depalma, 1982, Bs. Aires.

- EISNER, Isidoro: *Nuevos Planteos Procesales*, La Ley, 1991, Bs. Aires.
- FARINA, Juan M.: *Contratos Comerciales Modernos*, modalidades de contratación empresaria, Astrea, 1993, Bs. Aires.
- GHERSI, Carlos A.: "La estructura contractual posmoderna", en *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, t. 3, *Contratos Modernos*, Rubinzal-Culzoni, 1993, Santa Fe.
- GÓMEZ LEO, Osvaldo R.; y FERNÁNDEZ, Raymundo L.: "La Empresa" en *Tratado Teórico - Práctico de Derecho Comercial*, t. I, capítulo III, sección I, Reimpresión, Depalma. 1987, Bs. Aires.
- GONZÁLEZ, Atilio C.: "La naturaleza procesal del concurso", en *Estudios de Derecho Procesal, Ad-Hoc*, 1990, Bs. Aires.
- MASCHERONI, Fernando; MUGUILLO, Roberto: *Manual de Sociedades Civiles y Comerciales*, Universidad, 1994, Bs. Aires.
- MORELLO, Augusto M.; SOSA, G. L.; BERINZONCE, R. O.: *Hacia el Derecho Jurisdiccional*, y cita de Juan MONTERO AROCA: *Del Derecho Procesal al Derecho Jurisdiccional*, Valencia, mayo de 1983, separata, en "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación", t. II-A, 2ª edición, reimpresión, Abeledo-Perrot, 1992, Bs. Aires.
- POPPER, K.: "La ciencia: conjeturas y refutaciones" (57-93), en POPPER, K.: *El desarrollo del conocimiento científico, Conjeturas y refutaciones*, Paidós, 1979, Bs. Aires.
- RUBÍN, Miguel E.; y otros: *Instituciones de Derecho Concursal*, Introducción, Ad-Hoc, primera edición, 1992, Bs. Aires.
- SATANOWSY, Marcos: "Empresa y Hacienda Comercial" en *Tratado de Derecho Comercial*, capítulo I, TEA, 1957, Bs. Aires.
- ZALDIVAR, Enrique; MANÓVIL, R.; RAGAZZI, G.; ROVIRA, A.: *Cuadernos de Derecho Societario*, vol. I, Aspectos Jurídicos generales, 1ª reimpresión, Ed. Abeledo-Perrot, 1978, Bs. Aires.
- Estadísticas 1993, Depto. de Estadísticas de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs.As.

Nota: Los datos estadísticos correspondientes al año 1994, fueron proporcionados por el jefe del Depto. de Estadísticas de la S.C.J.B.A., Cra.Olga Beatriz Díaz, a quien se efectúa un especial agradecimiento.